



PRODUCTOS TERMINADOS A PRECIO NETO DE VENTA.

RIESGOS CUBIERTOS:

LA COMPAÑIA CONVIENE EN QUE SI LAS MERCANCIAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS ASEGURADOS EN LA POLIZA FUEREN DESTRUIDOS O DAÑADOS POR INCENDIO O RAYO O LOS RIESGOS ADICIONALES CONTRATADOS QUE OCURRIERE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, INDEMNIZAR AL ASEGURADO LOS BIENES DAÑADOS, A PRECIO NETO DE VENTA, COMO MAS ADELANTE SE DEFINE.

PARA LOS EFECTOS DEL RESARCIMIENTO DEL DAÑO, LA PRESENTE COBERTURA AMPARA LAS MERCANCIAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS, A PRECIO NETO DE VENTA, COMO MAS ADELANTE SE DEFINE, EN CASO DE QUE LOS BIENES ASEGURADOS SE DESTRUYAN A CAUSA DEL RIESGO DE INCENDIO O RAYO Y RIESGOS ADICIONALES CONTRATADOS.

LA SUMA ASEGURADA DECLARADA REPRESENTA EL PRECIO NETO DE VENTA, COMO MAS ADELANTE SE DEFINE, DE LAS MERCANCIAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS ASEGURADOS Y EN CASO CONTRARIO LE SERA APLICADA LA CLAUSULA 4A. DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

PARA EFECTOS DE INDEMNIZACION DE LA PRESENTE COBERTURA EL ASEGURADO OTORGA A LA COMPAÑIA AUTORIZACION PARA REVISAR LIBROS DE CONTABILIDAD.

DEFINICIONES:

1.- PRECIO NETO DE VENTAS SE ENTENDERA:

A) PARA EL FABRICANTE: EL PRECIO NETO DE VENTA AL DISTRIBUIDOR DE MAYOREO, ES DECIR COMPRENDE LA UTILIDAD POR LA VENTA DEL PRODUCTO.

B) PARA EL DISTRIBUIDOR DE MAYOREO: EL PRECIO NETO DE VENTA AL DETALLISTA ES DECIR COMPRENDE LA UTILIDAD POR LA VENTA DEL PRODUCTO.

C) PARA EL DETALLISTA: EL PRECIO DE VENTA AL PUBLICO CONSUMIDOR, ES DECIR COMPRENDE LA UTILIDAD ESPERADA POR LA VENTA DEL PRODUCTO.

EN LOS TRES CASOS SE DEBEN DESCONTAR, IMPUESTOS (I. V. A.), FLETES, ACARREOS, DESCUENTOS, COMISIONES Y TODO OTRO GASTO NO EROGADO POR EL ASEGURADO POR NO REALIZARSE LA VENTA DE LA MERCANCIA Y/O PRODUCTO TERMINADO A CAUSA DEL SINIESTRO.

2.- MERCANCIAS: EXISTENCIAS DE BIENES NO MANUFACTURADOS POR EL ASEGURADO QUE CONSERVA PARA SU VENTA.

3.- PRODUCTOS TERMINADOS: EXISTENCIAS DE BIENES MANUFACTURADOS POR EL ASEGURADO, TAL COMO DEBAN QUEDAR PARA SER EMPACADOS, EMBARCADOS O VENDIDOS.



4.- VALORIZACION: QUEDA ENTENDIDO QUE EL ASEGURADO DEBER FIJAR EL PRECIO NETO DE VENTA PARA TODAS LAS MERCANCIAS AMPARADAS BAJO ESTA COBERTURA MEDIANTE EL MISMO TODO DE VALORIZACION.

5.- CAUSAS DE CESACION DEL CONTRATO.

A) SI SE CLAUSURA EL NEGOCIO DURANTE UN PERIODO CONSECUTIVO DE 20 O MAS DIAS SIN QUE SE HAYA REALIZADO UN SINIESTRO.

B) SI SE HACE CUALQUIER ALTERACION AL NEGOCIO MEDIANTE EL CUAL SE AUMENTE EL PELIGRO DE INCENDIO U OTROS RIESGOS CONTRATADOS Y NO SE DE AVISO A LA COMPAÑIA.

C) SI HUBIERA DISCREPANCIAS NOTORIAS, NO JUSTIFICADAS POR LA MARCHA NORMAL DEL NEGOCIO ASEGURADO, ENTRE LAS CIFRAS DECLARADAS A LA COMPAÑIA Y LAS QUE SE OBTENGAN DE UN ANALISIS DE SU CONTABILIDAD.

BANORTE GENERALI S.A. DE C.V.